



Estado Plurinacional de Bolivia
Dirección del Notariado Plurinacional

**INSTRUCTIVO
DIRNOPLU/DESP/NFP
N° 006/2016**

DE: Abog. Ana María Pérez Rodríguez
**DIRECTORA INTERINA
DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**

A: **NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

REF.: **ÓRDENES JUDICIALES**

FECHA: **La Paz, 18 de mayo de 2016**

De mi consideración:

En el marco del inciso b), parágrafo II, del artículo 8 de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, se emite el siguiente Instructivo:

ÓRDENES JUDICIALES:

1. En cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 439 de 19 de febrero de 2013, Código Procesal Civil, el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Carta Acordada N° 01/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, instruyó que: **“todos los jueces de advertir documentalmente que el solicitante pretende a través de una Orden Judicial, obtener de cualquier institución pública un documento, copia o certificación en cuya constitución haya participado, deberá rechazar tal solicitud, fundamentando esta decisión en lo previsto por el Art. 18 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimientos Administrativos (L.P.A.), disposición legal que establece el derecho que tienen todas las partes de acudir directamente ante las instituciones públicas y solicitar determinada documentación, en la que tengan un interés legítimo. La institución pública, conforme lo previsto por el Art. 24 de la Constitución Política del Estado deberá dar respuesta oportuna a dicha pretensión” (El subrayado es nuestro).**
2. El objetivo de la referida Carta Acordada es uniformar criterios sobre la base de la normativa existente, considerando que, en la práctica, se acude a instancias judiciales a objeto de obtener una orden judicial para casi todos los casos.
3. En el caso específico del servicio notarial, el inciso e) del artículo 19 de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, del Notariado Plurinacional, señala como una de las atribuciones de las notarias y notarios de fe pública autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaria, a solicitud de las y los interesados, a personas



Estado Plurinacional de Bolivia
Dirección del Notariado Plurinacional

con interés legítimo u orden judicial. Como se advierte, los dos primeros casos (interesados y terceros con interés legítimo), acuden directamente a la notaría de fe pública.

4. Así cuando las partes como interesados acudan directamente, por ante las oficinas notariales de fe pública del territorio nacional, para recabar información y/o documentación, en el marco de la Ley, deberán ser inmediatamente atendidos sin mayor formalidad legal.
5. Sin embargo, en el caso de los terceros interesados la notaria o notario de fe pública deberá evaluar la permisibilidad de lo solicitado, sin perjuicio de que si existiere negativa fundada pueda acudir el tercero interesado a la vía de la orden judicial.

Cúmplase

AMPR/DELA/KGSR
Original Presidencia Asociación del Notariado
Copia 1 Archivo Despacho
Copia 2 Archivo U.J.